CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON - ET-062 **DEPARTAMENTO** 2079

CONDICIONES GENERALES

ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Gobierno Departamental del Tolima, Nit 8 0 0 1 1 3 6 7 2 - 7
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Departamento
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II

FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:

Financiar actividades de 2 subproyectos de 2 Proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental denominado "El Tolima nos une 2020-2023", encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, cuyas actividades concretas se describen a continuación:

Proyecto Macro	Meta	Subproyecto a financiar	Descripción de Actividades a realizar	Valor en (millones de pesos COP)
Sector: Transporte Subsector: Vial				
Desarrollo de la Infraestructura Intermodal Urbana y/o Centros Poblados que nos Une en el Departamento del Tolima" BPIN 2020004730042 **Código SSEPI 2020-73000-044**	CP2MP4 - 65.000 m2 de infraestructura urbana y /o de centros poblados intervenidos	***Pavimentación vías urbanas Municipio de Ibagué***	El proyecto consiste en pavimentar 117 calles urbanas, para beneficiar a sectores de los estratos 1 y 2 del Municipio de Ibagué que presentan altísimos niveles de intransitabilidad, generando un impacto a todos los pobladores del Municipio, los cuales son aproximadamente 529.637 habitantes y en general el Departamento del Tolima al igual que la reactivación económica por la generación de: Empleos directos (personas): Setecientos cuatro (704) Empleos indirectos (personas): Tres mil quinientos veinte (3520) Los tramos a intervenir con los recursos asignados para este proyecto y que pueden presentar cada uno más de una calle son: 1 CLL 21 entre CRA 36-38 sur Boquerón alto 2 puentes cerros de granate Cerros de granate 3 CRA 12 sur 20 a 22 Ricaurte 4 CLL 23 A con cra 11 hasta 14 Ricaurte 5 CRA 11B entre 20 y 20B Ricaurte 6 20 A entre 11B y 12 Ricaurte 7 CRA 11 c sur 20A hasta CRA 11B 21 Ricaurte 8 Calle 20 B Carrera 11 sur Ricaurte 9 Calle 79 2 A sur Ciudad luz 10 Calle 79 entre carreras 1 y 1B, Carrera 1B entre calles 72 y 80 El tunal 11 Carrera 18 F entre calles 126 y 129 Ciudadela confenalco 12 Carrera 18 sur con calle 129 Ciudadela confenalco 13 Calle 144 entre careras 15 I sur y 15 F sur Las americas	$40.000

				14 Carrera 15 f sur entre calles 144A y 144 B Las americas 15 Calle 144 B entre careras 15 16.A sur y 15 I sur Las americas 16 calle 162 con carrera 19 A sur con rura 40 San Martín de picaleña""17 Fabiolandia Fabiolandia 18 calle 165 con cra 9 hasta cra 14A calle 171 La ceibita 19 diagonal 163 entre calles 163 A y 163F Alamos salado 20 calle 143 ENTRE CARREARA 14 A Y 11 Salado 21 calle 130 entre carreras 9 y 8 B Montecarlo Salado La Isla 22 calle 131 entre carreras 9 y 12 Montecarlo costurero 23 Calle 131 entre carreras 12 y 13 Entrada Villamarin 24 carrera 13 entre calles 115 y 120 La cabaña 25 CARRERA 3 SUR ENTRE CALLE 89 Y CARRERA 4 Ciudadela simón bolívar 26 calle 114 entre carreras 4 sur y 1 bis sur Ciudadela simon bolivar 27 calle 112 entre carreras 4 y 4E La esmeralda 28 carrera 1 A sur entre calle 112D y 113 Brisas de basconia 29 calle 113 entre carreras3A sur y 2B sur Brisas de basconia 30 calle 94 entre carrera 3 y 3c Jardin 31 Carrera 2A entre calles 83 y 82 Palermo 32 carrera 13 entre calles 37 y 40 Gaitan 33 Carrera 11 A entre calles 37 y 37 a bis Gaitan 34 carreras 23B entre calle 67 y Carrera 23 A Mirador de ambala 35 calle 67 entre carreras 23 y 24 A, carrera 24A calles 67 y 68 El triunfo ambala 36 Calle 95A, carrera 12, 95 B, carrera 13 Arkambuco 37 calle 95B entre carreras 13 y ambala Arkambuco 38 CALLE 97 ENTRE CARRERA 3 Y CALLE 96 Gaviota 39 Carrera 25 entre calles 96 y 98 Gaviota 40 carrera 95 entre calles 95 y 96 Gaviota 41 carrera 34 entre calles 95 y 96 Gaviota " 42 calle 95 A con carrera 34; 43 carrera 16 B entre calles 9A y 95; 44 CARRERA 30 ENTRE calle 43 entre calle 96 y carrera 10; 45 Calle 6 entre carreras 11 B y 12 S San diego 44 Carrera 12 S entre calles 5a y 6 San diego 45 Calle 11 entre carreras 13 y 15 20 de julio 46 Calle 16 Bis entre carreras 10 y 10 c Ancon 47 carrera 11 entre calles 19 y 19 B Villa calambeo 48 calle 19 con calle 20 Villa calambeo 49 CALLE 114 entre carreras 4 sur y 1 bis sur brisas de basconia 50 CALLE 15 - CRA 11 , CALLE 15 - CRA 11A MALABAR 51 CRA 10A - 116 , CRA 10A - CALLE 117 Villa Julieta 52 CALLE 116 - CRA 10A , CALLE 116 - CRA 13 Villa Julieta 53 CRA 10B - CALLE 116 , CRA 10B - CALLE 117 Villa Julieta 54 CRA 13 - CALLE 116 , CRA 13 - CALLE 117 Villa Julieta 55 CALLE 117 - AVENIDA PRINCIPAL, CALLE 117 - CRA 13 Villa Julieta	
Sector: Deporte y Recreación **Subsector: Construcción/ Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones**					

"Consolidación de Espacios óptimos para la integración de las comunidades, el desarrollo de actividades lúdicas y práctica deportiva que nos Une en el departamento Tolima" BPIN 2020004730047 **Código SSEPI 2020-73000-049**	CP2MP13 - 25 Escenarios Construidos y/o Mejorados para la Integración Social, la recreación y el Deporte	***Construcción y adecuación del complejo acuático en el parque deportivo de la ciudad de Ibagué***	Construcción de un escenario deportivo en el Municipio de Ibagué ubicado en la calle 42 con carrera 5, actualmente denominado piscinas olímpicas, con el objetivo de construir graderías y piscinas de nivel y calidad, que sirva para competencias del orden nacional y a su vez para la formación y entrenamiento de deportistas y población en general. ***Gradería:*** - Bloque de graderías de tres (3) módulos: con instalaciones de servicios para deportistas, público y jueces que consta de enfermería para el público, enfermería para deportistas, área de doping, área de jueces, área de juzgamiento, zona de prensa junto con oficina privada, sala técnica, dos locales comerciales, dos camerinos, baño pmr para el público, baño pmr para deportistas, baños para público asistente hombres y mujeres, banca técnica para deportistas, bancas de espera para el público, cuarto de aseo, deposito, salón multipropósito, subestación eléctrica y una gradería con capacidad para 496 espectadores; con un área construida de primer piso de 508.24 m2, una área de cubierta de 1188.00 m2 para un total de 1696.24 m2 construidos. **Piscinas:** - Zona de competencia de 6.606 m2 compuesta por una piscina de competencia olímpica de 2.50 metros de profundidad y 50.00 metros de largo por 25.00 metros de ancho, una piscina de clavados de 5.00 metros de profundidad y 22.00 metros de largo por 25.00 metros de ancho y una piscina de calentamiento de 2.00 metros de altura y 22.00 metros de largo por 25.00 metros de ancho, zonas verdes 687.35 m2 y adyacente al área de competencia en su costado sur-oeste se ubica la zona de calentamiento con un área de 275.41 m2. Lo anterior generará atracción de los departamentos vecinos ayudando de esta forma a dinamizar y recuperar la economía de la ciudad y que a su vez sirva como medio para alejar a los jóvenes de la criminalidad y consumo de sustancias psicoactivas, generando oportunidades de dar buen uso a su tiempo libre en actividades que forjen valores de disciplina y liderazgo, al igual que la reactivación económica por la generación de: • Empleos directos (personas): Cuatrocientos sesenta y siete (467) • Empleos indirectos (personas): Mil trescientos treinta (1330)	$ 24.000
Total				**$64.000**

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON - ET-062 **DEPARTAMENTO** 2079

VALOR DEL CRÉDITO:	Hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000.000).
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	1. Sector: Infraestructura de Transporte // Subsector: Vial 2. Sector: Infraestructura para el Deporte, Recreación y Cultura // Subsector: Construcción/ Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	10 años, contados a partir del primer desembolso
PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL DEL CRÉDITO:	2 años, contados a partir del primer desembolso
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR + 1.55% M.V
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Mensual
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Ciento veinte (120) cuotas pagaderas así: Veinticuatro (24) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Noventa y seis (96) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia)
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración del 6% de los ingresos provenientes del Impuesto de Consumo de Cerveza, en el porcentaje de libre destinación, recaudados anualmente por el Gobierno Departamental del Tolima durante la vigencia 2021 al 2024 y del 19% desde la vigencia 2025 hasta la terminación del crédito. Lo anterior, de manera que se dé cobertura del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante toda la vigencia del crédito con FINDETER.

Entre los suscritos a saber:

I. El **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,** representado en este acto por **JOSE RICARDO OROZCO VALERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.131.430 de Pereira, en calidad de Gobernador del Departamento del Tolima, elegido popularmente para el período 2020-2023 y posesionado por la Asamblea Departamental del Tolima el nueve (9) de diciembre de 2019 mediante Acta de Posesión N. 025 de 2019, encontrándose debidamente facultado por la Asamblea Departamental del Tolima a través del artículo 52 de la Ordenanza N. 0006 del 10 de junio de 2020 y autoriza el endeudamiento para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del mismo (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,

II. La **FINANCIERA DE DESARRROLLO TERRITORIAL - FINDETER,** Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **SANDRA GÓMEZ ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.461, en su calidad de Presidente, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**"), y en conjunto con **EL DEUDOR** (en adelante las "**Partes**") hemos celebrado el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**"), previas las siguientes:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON - ET-062 **DEPARTAMENTO** 2079

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que **EL ACREEDOR**, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 468 de 2020, puede realizar operaciones de crédito directo con tasa compensada dirigida a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y/o actividades de inversión en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la cual ha impactado de manera significativa todos los sectores de las diferentes organizaciones sociales a nivel nacional e internacional.

3. Que el Decreto 473 de 2020 modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

4. Que con el apoyo del Gobierno nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, **EL ACREEDOR** puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" con tasa compensada y sin intermediación de la banca comercial, con la finalidad de financiar proyectos y/o actividades de inversión en los sectores y subsectores elegibles por la financiera, para mitigar los efectos negativos del COVID-19 en los territorios, aliviar la presión originada por la reducción de ingresos e impulsar la reactivación económica, la sostenibilidad social y la generación de empleo.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por la Asamblea Departamental en el caso de que la Entidad Territorial sea Departamento, para lo cual deben tener en consideración los requisitos allí señalados.

6. Que la Asamblea Departamental del Tolima, a través del artículo 52 de la Ordenanza N. 0006 del 10 de junio de 2020, debidamente sancionada y publicada en el registro oficial N. 4990 del 10 de junio de 2020 de la Imprenta Tolima tal como consta en certificación del 8 de febrero de 2021 por el representante legal de la misma y que también se encuentra publicada en la página oficial de **EL DEUDOR**, autoriza al señor gobernador para suscribir empréstitos hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos ($ 150.000.000.000) para el apalancamiento de las obras de infraestructura de los diferentes sectores contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "El Tolima nos une2020-2023".

7. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, **EL DEUDOR** se encuentra facultado para la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para atender el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito y para el ofrecimiento, otorgamiento y constitución de las garantías que lo respaldan.

8. Que **EL DEUDOR** mediante solicitud de crédito del 17 de agosto del 2021, solicita un monto de sesenta y cuatro mil millones de pesos/moneda legal colombiana ($ 64.000.000.000) para la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, Finalidad o destino del crédito es Financiar actividades de 2 subproyectos de 2 proyectos de inversión registrados y viabilizados en el Banco de Programas y proyectos de inversión

Departamental y los cuales se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental "El Tolima nos une 2020-2023", encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, y cuyo detalle y precisión se encuentra descrito en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

9. Que de acuerdo con el estudio del crédito realizado por el área de análisis de crédito de **EL ACREEDOR** , el Comité de Crédito Administrativo de este decidió el otorgamiento del crédito y fue informado a **EL DEUDOR,** el día tres (03) de diciembre de 2021, mediante comunicación suscrita por la vicepresidencia de operaciones (carta de aprobación), decisión que consta en Acta No. 73 del tres (3) de diciembre de 2021 , en la cual se establece un monto aprobado de hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 64.000.000.000), a un plazo de hasta diez (10) años, incluidos hasta tres (3) años como período gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha del primer desembolso y la amortización a capital se realizará en abonos mensuales iguales y consecutivos a partir del vencimiento del período de gracia a capital . Decisión que fue comunicada a **EL DEUDOR** mediante documento del tres (3) de diciembre de 2021.

10. Que posterior a la aprobación del crédito, **EL DEUDOR** informó a **EL ACREEDOR** que a través del Decreto 0570 de 2021 se estableció la destinación del Empréstito autorizado mediante la Ordenanza 0006 de 2020 con la cual se fundamenta la presente operación de crédito, por lo que de acuerdo con las condiciones financieras enunciadas en el artículo segundo, **EL DEUDOR** acogerá como periodo de gracia dos (2) años contados a partir del primer desembolso, lo cual resulta procedente teniendo en cuenta que el comité de crédito administrativo de **EL ACREEDOR**, aprobó el periodo de gracia por hasta tres(3) años contados a partir del primer desembolso, conforme con la carta de aprobación de la operación señalada en la consideración anterior.

11. Que en virtud de lo anterior, durante la vigencia del crédito **EL DEUDOR** pagará en una periodicidad mensual sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (M.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO por ciento (1.55 %) para una tasa de interés final de IBR M.V + 1.55 % y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr.

12. Que dentro de la solicitud de crédito y a través de certificado emitido por el Director Financiero de Contabilidad del día 30 de noviembre de 2021 se informa que se ofrece como garantía los ingresos provenientes del impuesto al consumo de la cerveza en el porcentaje de libre destinación, disponibles en un 97.12%, de manera que se genere la cobertura permanente del 130% del servicio anual de la deuda, con lo que estima sería suficiente para la cobertura mínima exigida, vigente hasta la cancelación de la totalidad de la deuda adquirida, lo cual deberá ser validado por el área financiera en su estudio técnico para determinar la suficiencia de la misma.

13. Que de acuerdo a los dos considerandos anteriores, a las proyecciones realizadas y al análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas se encuentran libres de persecución judicial y es procedente aceptarlas como fuente de pago de conformidad con la normatividad jurídica que las regula, siendo suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó la *"Pignoración del 6% de los ingresos provenientes del Impuesto de Consumo de Cerveza, en el porcentaje de libre destinación, recaudados anualmente por el Gobierno Departamental del Tolima durante la vigencia 2021 al 2024 y del 19% desde la vigencia 2025 hasta la terminación del crédito. Lo anterior, de manera que se dé cobertura del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante toda la vigencia del crédito con FINDETER".*

14. Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 64.000.000.000), que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que lo regulan en materia de crédito público:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: **EL ACREEDOR** ha acordado para con EL DEUDOR, suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de rentas, con tasa compensada, en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020, con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" de **EL ACREEDOR.**

PARÁGRAFO.- Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEGUNDA. – CUANTÍA: Las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 64.000.000.000), suma que entregará **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR** al perfeccionamiento de este contrato y al cumplimiento de los requisitos del mismo, así como a la acreditación de su publicación y registros que correspondan, mediante la realización de los desembolsos programados y bajo las condiciones señaladas en el presente contrato.

TERCERA.- DESTINACION Y USO DE LOS DE RECURSOS: EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es financiar actividades de 2 subproyectos de 2 Proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental denominado " El Tolima Nos Une 2020-2023"encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, cuyas actividades se han descrito en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las actividades y/o proyectos a financiar deben ajustarse por errores estrictamente formales de digitación, transcripción o cambio de denominación, sin que haya lugar a modificaciones en sentido material, respecto de lo autorizado y/o aprobado por la Asamblea Departamental y sin que ello implique modificación de aquellas actividades a financiar consideradas para la celebración de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR** comunicará por escrito dicha situación a **EL ACREEDOR**, caso en el cual no será necesario que las partes expidan un otrosí modificatorio del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEUDOR deberá informar a **EL ACREEDOR** de cualquier modificación en la ubicación de las obras a intervenir. En todo caso los recursos del crédito deberán destinarse única y exclusivamente a lo que fue materia del objeto de este contrato y no podrán usarse para fines distintos de los establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes aceptan que **EL ACREEDOR** no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la actividad y/o proyecto a financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta de **EL DEUDOR**, conforme lo señalan las normas vigentes.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

4.1. Moneda. EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será

reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.

4.2 **Plazo Total y Amortización:** EL DEUDOR pagará el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un plazo de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, con amortizaciones mensuales, pagadero en ciento veinte (120) cuotas así: veinticuatro (24) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y noventa y seis (96)cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia), de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el plan de pagos entregado por EL ACREEDOR posterior al desembolso.

4.3 **Intereses remuneratorios:** EL ACREEDOR financiará el crédito con cargo a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II". En consecuencia, durante el plazo del empréstito, incluido el período de gracia, EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará en una periodicidad mensual, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (M.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO por ciento (1.55 %) para una tasa de interés final de IBR M.V. + 1.55 % y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr .

Cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) mes vencido (M.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las tasas de interés de referencia Depósito a Término Fijo (DTF) e Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

4.4 **Intereses moratorios**. Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

QUINTA. - GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado para suscribir el contrato de empréstito y otorgar las garantías que se requieran, constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor de **EL ACREEDOR** el 6% de los ingresos provenientes del Impuesto de Consumo de Cerveza, en el porcentaje de libre destinación, recaudados anualmente por el Gobierno Departamental del Tolima durante la vigencia 2021 al 2024 y del 19% desde la vigencia 2025 hasta la terminación del crédito (en adelante las **"Rentas"**), garantizando una cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito con **EL ACREEDOR.**

Estas **Rentas** están especialmente respaldando el pago del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO,** hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluidos capitales, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la prenda no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

5.1. Instrumentación de la garantía: Como las **Rentas** pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, **EL DEUDOR** se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que **EL ACREEDOR** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL DEUDOR**, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual **EL ACREEDOR** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de las **Rentas** pignoradas (contrato tripartita), notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de las **Rentas** a **EL ACREEDOR** será asumido por **EL DEUDOR.**

5.1.1 Convenios de transferencia de las Rentas pignorada: Cuando **EL ACREEDOR** lo solicite, **EL DEUDOR** se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del primer desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.

5.1.2. Inscripción de beneficiario de la cuenta maestra: En caso que la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema de General de Participaciones (SGP), **EL DEUDOR** se obliga a realizar el registro de **EL ACREEDOR**, como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de las **Rentas** pignoradas para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección de **EL DEUDOR** de alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de **EL ACREEDOR**: (i) Cuenta de Ahorro No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o Cuenta Corriente (ii) 03100001056 del banco Bancolombia. **EL DEUDOR** se obliga a entregar a **EL ACREEDOR** certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de las **Rentas** en favor de **EL ACREEDOR** en los términos establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y presentar constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra.

El DEUDOR una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al correo cartera@findeter.gov.co.

5.1.3. Contrato fiduciario: Cuando las **Rentas** pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite **EL ACREEDOR**, previo al desembolso **EL DEUDOR** se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca a **EL ACREEDOR** como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.

5.2. Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de **EL ACREEDOR**, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. **EL DEUDOR** declara que las **Rentas** pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

5.3. Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente contrato. Lo anterior, no implica que la Rentas que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL DEUDOR.**

5.4. **Extensión de la Garantía:** La Garantía sobre las **Rentas** que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por **EL DEUDOR** de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin

necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.

5.5. **Control de la Garantía: EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.

5.6. **Contingencias:** EL DEUDOR se obliga a comunicar a **EL ACREEDOR** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las **Rentas** pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. **Sustitución de la Garantía:** Si las **Rentas** dadas en Garantía por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las **Rentas** pignoradas, o se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL ACREEDOR** por otras **Rentas** que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las **Rentas** disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

5.8. **Registro de la Garantía: EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

5.9. **La responsabilidad de EL DEUDOR**: La presente Garantía no libera a **EL DEUDOR**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR.**

5.10. **Declaraciones en relación con la Garantía:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

5.10.1. Que el porcentaje de la cuantía de las **Rentas** que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

5.10.2. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y

5.10.3. EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. - SERVICIO DE LA DEUDA: EL DEUDOR cancelará las cuotas mensuales de la deuda durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el correspondiente plan de pagos que entregará EL ACREEDOR posterior al desembolso.

Las cuotas del crédito deberán ser canceladas por parte de EL DEUDOR, en alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de **EL ACREEDOR**, a su elección: **(i) No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o (ii) No. 031-000010-56 del banco Bancolombia.**

SÉPTIMA. - DESEMBOLSO. EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por **EL DEUDOR** al momento de requerir el crédito. En todo caso, **EL DEUDOR** deberá solicitar el primer desembolso dentro de los 180 días calendario, contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; vencido este término, se entenderá que **EL DEUDOR** no utilizará el crédito y, por consiguiente, **EL ACREEDOR** no estará obligado a desembolsar los recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

7.1. **EL DEUDOR** previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a **EL ACREEDOR**, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.

7.2. Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** suscribirá pagaré a favor de **EL ACREEDOR**, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **Partes** expresa y libremente acuerdan que **EL ACREEDOR** podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de **EL ACREEDOR** de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:

1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;
2. Cuando **EL ACREEDOR**, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;
3. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**;
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por **EL DEUDOR** pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
7. Si la autorización de endeudamiento pierde su vigencia, validez, eficacia o sea revocada.
8. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de **EL ACREEDOR** que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita por **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR;**
9. El suministro de información inexacta a **EL ACREEDOR** y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, sin que se complemente o sustituya o persecución judicial de la misma por otros acreedores;
11. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 de **EL DEUDOR;**
12. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por **EL DEUDOR**; y/o
13. Por fuerza mayor y caso fortuito.

En todas las circunstancias anteriores **EL ACREEDOR** queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de **EL ACREEDOR.**

OCTAVA. - CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por **EL ACREEDOR**, se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte de **EL DEUDOR** de los siguientes requisitos para el desembolso:

8.1. Certificación del Representante Legal de **EL DEUDOR** no mayor a treinta (30) días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un efecto material adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto material adverso en **EL DEUDOR;**

8.2. Que EL ACREEDOR haya comprobado que: (i) **EL DEUDOR** se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y (ii) las declaraciones incluidas en la CLAUSULA VIGÉSIMA, mantienen su plena vigencia y veracidad;

8.3. Que las Garantías que respaldan las obligaciones de **EL DEUDOR** derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO estén debidamente constituidas a favor de **EL ACREEDOR** y no presenten alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR;**

8.4. Que las transferencias para los gastos de la Asamblea Departamental la Contraloría Departamental se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, con la entrega de una certificación, suscrita por el Director(a) Financiero(a) de Presupuesto del Departamento .La fecha de expedición y el periodo de cálculo de la certificación, deberá tener menos de treinta (30) días calendario, previos a la fecha de desembolso. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020;

8.5. Que EL DEUDOR entregue a **EL ACREEDOR** y a su satisfacción, originales firmados de todos los documentos del crédito, incluyendo el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el(los) pagaré(s) debidamente diligenciados, firmados por la persona que ostenta la capacidad para suscribirlo;

8.6. Acreditación de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.7. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.8. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Municipal, Distrital o departamental correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y las demás normas concordantes, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.9. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por la Asamblea Departamental y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con la entrega de la certificación que corresponda, debidamente suscrita por el Director(a) Financiero(a) de Presupuesto del Departamento;

8.10. Que **EL DEUDOR** entregue certificación del destino del crédito expedida por el Representante Legal, debidamente firmada y fechada, con una vigencia no mayor a 30 días, con indicación de los proyectos a financiar con los recursos del desembolso.

8.11. Que **EL DEUDOR** entregue certificación de viabilidad técnica y financiera correspondiente de los proyectos a financiar con el desembolso, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

8.12. Que **EL DEUDOR** realice la instrumentación de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y a satisfacción **EL ACREEDOR**, haciendo entrega de los documentos soportes correspondientes.

NOVENA. - OTROS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las Partes han convenido que para que **EL ACREEDOR** pueda realizar el desembolso inicial (sea este total o parcial), es necesario que **EL DEUDOR** anexe

adicionalmente los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

9.1. Que **EL DEUDOR** entregue la solicitud de desembolso firmada por su Representante Legal;
9.2. Acta de posesión en el cargo del señor Gobernador.
9.3. Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de **EL DEUDOR;**
9.4 Concepto Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad crediticia de **EL DEUDOR**, para los casos que sea requerido.
9.5. Copia de la Ordenanza que autoriza el endeudamiento y la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
9.6. Certificación suscrita por el Director(a) Financiero(a) de Contabilidad del Departamento o Representante Legal de **EL DEUDOR** en la cual conste que este se encuentra al día o a paz y salvo con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratado con el Gobierno Nacional o garantizado por éste;
9.7 Certificación suscrita por el Director(a) Financiero(a) de Contabilidad del Departamento o Tesorero de **EL DEUDOR**, acerca de la libertad, suficiencia, cobertura y destino de las **Rentas** pignoradas como garantía de pago del empréstito;
9.8. Certificación expedida por el Director(a) Financiero(a) de Presupuesto del Departamento o quien haga sus veces en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.

Para los desembolsos subsiguientes al primero:

a. Actualización de la documentación financiera de **EL DEUDOR,** relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera **EL ACREEDOR,** previo a cada desembolso;
b. Actualización de la información referente al conocimiento y vinculación del cliente, si la existente en **EL ACREEDOR** perdió vigencia;
c. Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), acta de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido por el respectivo Gobernador, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental " El Tolima Nos Une 2020-2023" de **EL DEUDOR** con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días;
d. Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del mes inmediatamente anterior a la solicitud de desembolso;
e. Cualquier otra información que a criterio de **EL ACREEDOR** sea necesaria.

DÉCIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que debe hacer **EL DEUDOR**, en razón de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo **EL DEUDOR** se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta bancaria a nombre de **EL DEUDOR**, debidamente certificada por la entidad bancaria, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
2. Informar por correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Suministrar la información relacionada con este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que requiera **EL DEUDOR**, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito; y
4. Expedir una certificación de paz y salvo con la cancelación total de la obligación y devolución de contratos y pagarés suscribiendo el modelo de devolución de contratos y pagarés una vez se encuentre a paz y salvo **EL DEUDOR** con **EL ACREEDOR.**

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **EL DEUDOR** se obliga en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a realizar los siguientes actos:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;
2. A través del mecanismo de pago definido en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagar a **EL ACREEDOR**, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO conforme a lo establecido en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**
5. Realizar la instrumentación de la garantía de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de **EL ACREEDOR,** de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
7. Tomar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de **EL ACREEDOR,** por lo cual **EL DEUDOR** tomará las medidas necesarias bajo las leyes vigentes, para cumplir con lo establecido en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos del crédito y asegurar la prevalencia de la Garantía constituida;
8. Comunicar a **EL ACREEDOR** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más eventos de incumplimiento; o, (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de **EL DEUDOR**, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que **EL DEUDOR** ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Comunicar a **EL ACREEDOR** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Adelantar durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
11. Informar previamente por escrito a **EL ACREEDOR** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL ACREEDOR;**
12. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio en lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.
13. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las **Rentas** ofrecidas en Garantía;
14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

DÉCIMA TERCERA. - INDICADORES. FINANCIEROS: Mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR,** en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores, sin perjuicios de las excepciones contempladas en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020 para las vigencias 2020 y 2021:

13.1. La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá

superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada a **EL DEUDOR**, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000.

13.2. Los intereses de la deuda no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de **EL DEUDOR**. De acuerdo con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997.

13.3. La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el ochenta por ciento (80%), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997.

13.4. Las transferencias para los gastos de la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000

13.5. Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantiza la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

PARÁGRAFO: Con la finalidad de que **EL ACREEDOR** haga seguimiento a **EL DEUDOR** deberá remitir la siguiente información, siempre que existan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR**, derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

1. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al corte del primer semestre y al cierre de la vigencia fiscal, estados financieros consolidados debidamente firmados y certificados por los funcionarios competentes de **EL DEUDOR**;
2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos validado mediante firma del Secretario de Hacienda y Director(a) Financiero(a) de Presupuesto de **EL DEUDOR.**
3. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia informe sobre el estado de la deuda pública de **EL DEUDOR**, y cuentas por pagar; y la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal en curso, certificando la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales para la atención de la deuda.
4. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de la vigencia fiscal, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores y límites de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, con sus respectivas bases de cálculo y su proyección a la fecha de la solicitud, firmada por los Directores: Financiero(a) de Contabilidad y de Presupuesto de **EL DEUDOR**, del respectivo periodo a reportar.
5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre certificación original del estado de las **Rentas** pignoradas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración de las mismas, firmada por el Director(a) Financiero(a) de Contabilidad de **EL DEUDOR.**
6. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación una copia del presupuesto aprobado de cada vigencia (incluyendo las vigencias futuras);
7. Comunicar dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de: (i) cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra de **EL DEUDOR,** que genere o pueda generar un efecto material adverso; (ii) cualquier evento de Incumplimiento que pueda afectar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; o (iii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de **EL DEUDOR,** que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que **EL DEUDOR** ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
8. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre informe de pasivos contingentes con su probabilidad de fallo en contra, y cuentas embargadas en el cual deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que **EL DEUDOR** ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre copia de la información que **EL DEUDOR** reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría correspondiente, y a la Contaduría General de la Nación para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades;
10. Cualquier otra información que a criterio de **EL ACREEDOR** sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de la SFC o cualquier otra norma, que lo modifique, complete y adicione.

DÉCIMA CUARTA. - DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las **Partes** acuerdan que los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, se aplicarán en el siguiente orden:

a) Honorarios, costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
b) Intereses corrientes;
c) Comisiones por pago anticipado (si se pactan);
d) Amortizaciones de capital; y
e) Prepago de la obligación.

En caso de cobro judicial, restructuración de pasivos o cobro extrajudicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine **EL ACREEDOR**, quien presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA QUINTA. - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional con cargo a **EL DEUDOR.**

DÉCIMA SEXTA. - PREPAGO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento (en adelante "**Eventos de Incumplimiento**"):
17.1. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; siempre que no se encuentre una justificación dentro de las excepciones contempladas en cada una de las mismas.
17.2. Si **EL DEUDOR** no utiliza el crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
17.3. La mora en el pago de cualquiera de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR**, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el(los) pagaré(s) que otorgue en favor de **EL ACREEDOR** por más de noventa (90) días;
17.4. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por **EL DEUDOR** al formular la solicitud del préstamo, y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por **EL DEUDOR** en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los demás documentos del préstamo, o si alguna de las declaraciones deviene en falsa o incompleta;
17.5. Si el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o cualquier otro documento del préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz; o si la autorización de endeudamiento pierde su validez, eficacia o sea revocada.
17.6. Si **EL DEUDOR** fuere ejecutado a través de proceso ejecutivo, coactivo y/o proceso arbitral, en la medida que estos procesos afecten sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o que generen un efecto material adverso;
17.7. Si uno o más acreedores de **EL DEUDOR**, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello cualquier obligación de pago;
17.8. El deterioro de las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
17.9. Si **EL DEUDOR** no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO el servicio de la deuda anual a favor de **EL ACREEDOR**, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes;
17.10. Si las **Rentas** dadas en garantía del crédito sufriere disminución, desaparición, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para **EL ACREEDOR**, siempre que **EL DEUDOR** no sustituyese la Garantía disminuida, no la ampliare o no pagare en efectivo una cantidad proporcional a la pérdida de valor a satisfacción de **EL ACREEDOR**, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha

de la notificación que le haga **EL ACREEDOR;**
17.11. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o son depositados en cuentas bancarias distintas a las vigentes a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
17.12. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los indicadores financieros enumerados en la cláusula Décima Segunda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.
17.13. El incumplimiento de los indicadores de ley establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.

PARÁGRAFO: En el evento que de las certificaciones remitidas por **EL DEUDOR** como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula Décima Tercera de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, **EL DEUDOR** se obliga a tomar las medidas correspondientes, conducentes para lograr en corto plazo ubicar el(los) indicador(es) incumplido(s) en los niveles definidos en la ley, para efecto se compromete a suscribir un plan de ajuste con **EL ACREEDOR**, so pena de considerarse causal de incumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA: Las **Partes** expresa y libremente acuerdan que de mutuo acuerdo, podrá dar por terminado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO de manera anticipada, por cualquier motivo que determinen las partes en el acta y especialmente, cuando se presente (n) la (s) siguiente (s) causa (s) o evento (s):

Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de **EL ACREEDOR** que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no fuera subsanado en un plazo de treinta (30) días calendario, y/o en caso que la autorización de endeudamiento pierda su vigencia, validez, eficacia o sea revocada, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del parágrafo primero de la cláusula séptima de este contrato.

En todo caso **EL ACREEDOR** queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por la terminación anticipada, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de **EL ACREEDOR.**

DÉCIMA NOVENA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a cargo de **EL DEUDOR**, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquier causal de incumplimiento establecida en la cláusula Décima Sexta y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días. En el mismo caso podrá **EL ACREEDOR** restituir el plazo, realizando el cobro del capital y los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL ACREEDOR**, notificará por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación. Se entenderá que se efectúo la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula Vigésima Séptima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o mediante correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL ACREEDOR**, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, **EL ACREEDOR** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

PARÁGRAFO CUARTO: EL DEUDOR Declara que le han sido informadas las políticas de cobro pre jurídico y jurídico de **EL ACREEDOR**, las cuales se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos por Cobro Judicial o Extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

VIGÉSIMA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL ACREEDOR suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR** a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

20.1 Estatus: **EL DEUDOR** es una entidad válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos competentes para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y pignorar las **Rentas** que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO solo se emplearán en la destinación señalada en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

20.2 Autorizaciones: EL DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridos para: (i) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL ACREEDOR** en relación con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la celebración y ejecución del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la pignoración de **Rentas** que lo respalda; (ii) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (iii) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en nombre de **EL DEUDOR** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para firmar los títulos de la deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste; y (iv) Asegura que los términos y condiciones de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados;

20.3 Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo;

20.4 No violación de las leyes ni los acuerdos: La ejecución de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL DEUDOR** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos de la ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003;

20.5 EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contrato, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

20.6 Información completa verdadera y exacta: **EL DEUDOR** declara que: (i) Toda información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que o se hayan divulgado a **EL ACREEDOR** que si fueren divulgadas pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL ACREEDOR** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**; y (ii) Que no tiene fallos judiciales y arbitrales en su contra que puedan conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ni sanciones que puedan producir el mismo efecto;

20.7 EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a: (i) Inmediatamente notificar a **EL ACREEDOR** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del

presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal; (ii) Informar a **EL ACREEDOR** la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio; y

20.8 EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte de **EL ACREEDOR**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa y concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios, referida al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las centrales de riesgo operada por CIFIN, DATACREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera **EL DEUDOR** autoriza a CIFIN, DATACREDITO, y cualquier otra entidad que cumple las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene **EL ACREEDOR**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY Y JURISDICCION: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: Las **Partes** declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

VIGÉSIMA CUARTA. - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como el(los) pagaré(s) que **EL DEUDOR** expida en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE CRÉDITO o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, previo aviso de tal hecho a EL DEUDOR, bajo las mismas condiciones previstas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por **EL ACREEDOR** a la última dirección que tenga registrado EL DEUDOR. Por su parte, EL DEUDOR no podrá ceder las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE CRÉDITO, salvo autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR.**

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario vía correo certificado en la respectiva dirección que a continuación se indica

EL DEUDOR: Carrera 3a Entre calles 10A y 11 , Ibagué - Tolima

EL ACREEDOR: Calle 103 No. 19 – 20, Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las **Partes** designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. - DECLARACIONES FINALES: En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta:

30.1 Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad;

30.2 Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, le han sido informados por **EL ACREEDOR** que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

30.3 Que le ha sido suministrada una copia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; y

30.4 Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL ACREEDOR.**

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las **Partes**. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - POLITICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS: EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con **EL ACREEDOR**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL DEUDOR** como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a no utilizar a **EL ACREEDOR** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la Ley. **EL DEUDOR**, de acuerdo con lo señalado en la ley 1121 de diciembre de 2006, declara que se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley antes mencionada, especialmente en lo relacionado con los procesos de contratación derivados de la Actividad a Financiar con los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, comprometiéndose a identificar plenamente las personas naturales y las personas jurídicas beneficiarias de dicha contratación, así como el origen de sus recursos, lo anterior con el fin de prevenir actividades ilícitas. Con base en lo anterior, **EL DEUDOR**, se compromete a adoptar los mecanismos de

control necesarios, para la prevención del riesgo de financiación del terrorismo, adelantando la debida diligencia para el conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las cuales se suscriban los contratos para cumplir con el desarrollo de la Actividad a Financiar.

TRIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCION: Que **EL DEUDOR** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL DEUDOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las referidas normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local e internacional. El cumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Ocho (8) días del mes de _febrero_ de _ (2022), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL ACREEDOR:

SANDRA GÓMEZ ARIAS
C.C 43.587.461
PRESIDENTE
FINANCIERA DE DESARROLLOTERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
C.C 10.131.430
GOBERNADOR
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Elaboró: Yuly Alejandra Valencia Granda, Profesional Dirección de Crédito
Revisó: William Mauricio Prieto Bustamante, Director de Crédito
Carlos Andrés Quintero, Director Jurídico